

Tax alert

Principales cambios en el reporte de información exógena - Medios magnéticos nacionales para el año 2024 según la Resolución 188 de la DIAN

El 30 de octubre del 2024, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN publicó la Resolución 188 mediante el cual se proponen modificaciones a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, la cual reglamentó el reporte de medios magnéticos del año gravable 2024.

A continuación, presentamos los principales cambios en cada uno de los artículos de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023:

Artículo 1: Para el año gravable 2025 y siguientes, se incluyen dos (2) nuevos sujetos para el reporte de información, los cuales son:

1. Los socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares que no suministraron la información a la persona jurídica sobre la enajenación de acciones, cuotas o partes de interés o aportes, que no cotizan en bolsa de valores, no listados en una bolsa de valores, cuando la enajenación individual o acumulada en el año gravable objeto de reporte sea igual o superior a cinco mil (5.000) UVT.

Esto permite identificar las transacciones de enajenación total o parcial a título gratuito u oneroso acciones, cuotas o partes de interés social o aportes y ésta no cotizan en una bolsa de valores.

2. Las siguientes entidades públicas: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-Colombia, el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Planeación Minero – Energética -UPME, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y/o las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos.

Entidades que expiden actos administrativos otorgando incentivos tributarios creados por la ley y sobre los cuales se requiere consolidar la información bajo un mismo modelo de reporte.

Artículo 20: Se realizará las siguientes adiciones de conceptos al Formato 1001 - *Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas*:

- ✓ Adición del concepto 5101: “*El valor del gravamen a los movimientos financieros - GMF. Este valor no debe incluirse en el concepto 5015*”. El valor del Gravamen a los movimientos financieros -GMF solicitado como deducción se reporta en la casilla de “pagos o abonos en cuenta deducibles”, y el valor no deducible en la casilla de “pagos o abonos en cuenta no deducibles”.

De acuerdo con la Resolución 188, la explicación es, que en el concepto 5015 se reporta el valor de los impuestos solicitados como deducción sin identificar a que tipo de impuesto se refiere, por lo tanto, con el fin de desarrollar de mejor manera los programas de control y fiscalización que le competen a la DIAN, se requiere detallar el GMF en el concepto 5101, excluyéndolo del valor a reportar en el concepto 5015.

- ✓ Adición del concepto 5102: “*Valor de los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recurso públicos art. 46 E.T., se informarán en el Formato 5247*”.

Teniendo en cuenta que los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonables tiene un tratamiento tributario de ingresos no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, se requiere que las entidades que realicen estos pagos se informen bajo el concepto 5102, esto con el fin de poder tener un mayor nivel de detalle de la información al tercero beneficiario del pago.

Artículo 36: Se realizará adición al Formato 1011 – *Información de las declaraciones tributarias*, incluyendo el concepto 9073, en el cual se deberá reportar el valor sujeto a: “*Exclusión de IVA en los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal. Art. 100 L.21/1992*”

Lo anterior debido a que el artículo 100 de la Ley 21 del 8 de noviembre de 1992 estableció: “*Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.*” Por lo tanto, se adiciona el concepto “9073” en el artículo 36 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, para que se reporte los valores excluidos por estos contratos, a partir del año gravable 2025.

Artículo 39: Se realizará las siguientes modificaciones para los conceptos del Formato 1004 – *Descuentos tributarios*:

- ✓ Concepto 8317: “*Descuento tributario por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. E.T., art. 256, modificado L.2277/2022 art.21.*”

De acuerdo con la Resolución 188, la explicación es, porque el concepto presentaba error en la referencia normativa cuando mencionaba “L.2277/222” siendo lo correcto “L.2277/2022”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

- ✓ Concepto 8322: *“Descuento tributario por donaciones a favor del fondo para reparación de víctimas. L. 1448/2011, art 177, y DUR 1084 de 2015, art. 2.2.10.6.”*

Anteriormente se encontraba el concepto *“Descuento tributario por convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva. E.T., art. 257-1, L.2010/2019, art. 94”* asignada por error tipográfico siendo correcta la nueva descripción razón por la cual se requiere corregir la citada descripción.

Por otro lado, se adicionarán los siguientes conceptos al Formato 1004 - *Descuentos tributarios*:

- ✓ Concepto 8339: *“Descuento tributario por el gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado y solicitado, art. 912 del E.T.”*

El artículo 46 de la Ley 2277 de 2022 adicionó el inciso 2 al artículo 912 del Estatuto Tributario que incorpora el descuento tributario del gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes del **régimen simple de tributación** durante el respectivo año gravable, quienes podrán tomarlo de forma optativa y excluyente respecto del descuento indicado en el inciso 1 de la norma en cita, por lo cual, se hace necesario adicionar el respectivo concepto en el Formato 1004 - Descuentos Tributarios Solicitados. Por otro lado, se hace necesario especificar mediante la adición de un párrafo en el artículo 39 de la Resolución 000162 de 2023 aclarando que para los ítems 15, 16 y 17 se deben reportar a las entidades que certifican o determinan la aplicación del respectivo beneficio tributario.

- ✓ Concepto 8340: *“Descuento tributario por donaciones efectuadas a bancos de alimentos y entidades sin ánimo de lucro, pertenecientes al Régimen Tributario Especial. E.T., art 257 par. 1, adicionado Ley 2380/2024. No incluir esta información en el concepto 8318”*

El artículo 2 de la Ley 2380 de 2024 crea un descuento tributario por las donaciones que realicen los contribuyentes a los bancos de alimentos y entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial, por lo tanto, se requiere recabar información tanto del beneficiario de la donación como del donante, que permita a la Administración tributaria realizar el control pertinente y efectuar la medición del impacto fiscal que la medida pueda generar.

Artículo 51: Se modificará el Formato 2276 – *Información de renta de trabajos y pensiones*, adicionando el concepto de *“Los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recurso públicos realizados directamente por el empleador”*.

En el caso que los pagos por este concepto que sean administrados por terceros se informarán en el Formato 5247 - *Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas en contratos de colaboración empresarial y otros contratos*, bajo el concepto 5102.

Artículo 55: Se modifica el Formato 2631 - *Información a reportar por municipios y distritos relacionada con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital*, donde se retira el texto sobre “*los ingresos brutos, ordinario o extraordinario iguales o superiores a doce mil (12.000) UVT por actividades descritas del numeral 5 del artículo 908 del ET*” por lo cual ya no aplicaría esta excepción, con el fin de ajustar el límite de ingresos que registren los contribuyentes que hayan sido objeto de la expedición de los actos administrativos, de

acuerdo a la evolución legislativa. (C-540 de 2023 de la Corte Constitucional declaró inexcusable el inciso 2º del numeral 2º del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022).

Artículo 65: Se modificará el artículo 65 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 con el fin de dejar en días hábiles los plazos para presentar las obligaciones de información tributaria por los años gravables 2024 y siguientes, de acuerdo con el Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023, dejando las fechas así:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

Último dígito	Hasta el
1	Décimo séptimo día hábil del mes de abril
2	Décimo octavo día hábil del mes de abril
3	Primer día hábil del mes de mayo
4	Segundo día hábil del mes de mayo
5	Tercer día hábil del mes de mayo
6	Cuarto día hábil del mes de mayo
7	Quinto día hábil del mes de mayo
8	Sexto día hábil del mes de mayo
9	Séptimo día hábil del mes de mayo
0	Octavo día hábil del mes de mayo

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

Últimos dígitos	Hasta el
01 a 05	Noveno día hábil del mes de mayo
06 a 10	Décimo día hábil del mes de mayo
11 a 15	Décimo primer día hábil del mes de mayo
16 a 20	Décimo segundo día hábil del mes de mayo
21 a 25	Décimo tercer día hábil del mes de mayo
26 a 30	Décimo cuarto día hábil del mes de mayo
31 a 35	Décimo quinto día hábil del mes de mayo
36 a 40	Décimo sexto día hábil del mes de mayo

Últimos dígitos	Hasta el
41 a 45	Décimo séptimo día hábil del mes de mayo
46 a 50	Décimo octavo día hábil del mes de mayo
51 a 55	Décimo noveno día hábil del mes de mayo
56 a 60	Primer día hábil del mes de junio
61 a 65	Segundo día hábil del mes de junio
66 a 70	Tercer día hábil del mes de junio
71 a 75	Cuarto día hábil del mes de junio
76 a 80	Quinto día hábil del mes de junio
81 a 85	Sexto día hábil del mes de junio
86 a 90	Séptimo día hábil del mes de junio
91 a 95	Octavo día hábil del mes de junio
96 a 00	Noveno día hábil del mes de junio

Así mismo, se requiere precisar que la información de que trata los ítems 80 y 81 y el parágrafo 16 del artículo 20, el ítem 61 del artículo 36, el ítem 25 del artículo 39, el parágrafo 7 del artículo 51 y los artículos 73 al 89 de la Resolución 188, iniciará la obligación de presentar la información a partir del año gravable 2025 en los plazos que rigen para el año calendario 2026 en adelante.

Artículo 73: Las personas jurídicas y sus asimiladas deberán a partir de la vigencia 2025 presentar el Formato 2820 - *Información de enajenación de acciones, cuotas o partes interés o aportes que no cotizan en bolsa*, en el cual se debe suministrar la información detallada de las enajenaciones a título oneroso o gratuito de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes, que no cotizan en la bolsa de valores efectuadas por sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares durante el año gravable, cumpliendo los detalles que establece la resolución.

Por otra parte, se incluye en el Parágrafo 2 en el cual los enajenantes de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes que no cotizan en la bolsa de valores, que no suministren la información de los numerales del 2 al 9 y del 18 al 30 a la persona jurídica obligada a presentar la información señalada en este artículo, antes del vencimiento que tiene la persona jurídica para efectuar dicho reporte, estarán obligados a enviar la información a la DIAN a más tardar el último día hábil del mes de junio del año gravable siguiente a la enajenación, con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2833 - *Información presentada por el enajenante de acciones, cuotas o partes de interés o aportes que no cotizan en bolsa*.

Artículos 74 y 75: Dispone los Formatos 2834 - *Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año* y 2835 - *Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente* con sus especificaciones técnicas, para que las personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, reporten la información relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente en un plazo mayor a un año.

Lo anterior, debido a que el parágrafo 1 del artículo 364-6 del Estatuto Tributario dispone: "La DIAN deberá incluir dentro de su plan anual de fiscalización un programa de control a las entidades sin ánimo de lucro y a las pertenecientes al Régimen Tributario Especial." Así mismo, verificar que las entidades del artículo 22 y 23 del Estatuto Tributario no se encuentren inmersas en los supuestos de hecho de la Clausula general para evitar la elusión fiscal prevista en el artículo 364-1 del mismo estatuto.

Cualquier aclaración relacionada con este tema con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Jorge Arturo Méndez Arévalo
Associate Partner
GCR - EY Colombia
jorge.a.mendez@co.ey.com

Viviana Rioja Rodríguez
Senior Manager
GCR - EY Colombia
Viviana.rioja@co.ey.com

El contenido del presente documento es puramente informativo, razón por la cual no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia como una asesoría legal. En caso de necesitar asesoría para su caso en particular, por favor no dude en contactar a nuestros profesionales.